

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

PARA: Sra. Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Administración de Talento Humano

Sr. Mgs. Juan Francisco Endara Calderon
Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación

Sra. Lcda. Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Revisión y registro de anexo técnico referente al tratamiento de datos personales vinculado al convenio entre la UIDE y el SERCOP / Anexo Nro. SERCOP-UIDE-2026-CON-001-APDP

De mi consideración

I.- ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DATH-2026-0383-M de 26 de febrero de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano solicitó a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio que se emita el Informe Jurídico de Viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales (en adelante, “**Convenio**”) entre la Universidad Internacional del Ecuador (en adelante, “**UIDE**”) y el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**SERCOP**”).

2. Mediante Informe Jurídico de Viabilidad Nro. DALP-RPC-103-UIDE de 11 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio determinó la viabilidad jurídica del Convenio, indicando que en su párrafo 76 que: “(...) c. *Es jurídicamente viable la suscripción del convenio entre el SERCOP y la UIDE. (f) d. La incorporación de una cláusula de protección de datos es esencial, y tomando en consideración las disposiciones relativas a su incorporación en los convenios suscritos por las entidades responsables y encargadas del tratamiento de datos personales. (f) e. Sin embargo, por su extensión y complejidad técnica, se sugiere incorporarla como anexo al Convenio de Prácticas.*” [Énfasis agregado]

3. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DATH-2026-0485-M de 11 de marzo de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano informó a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio de la suscripción del Convenio, y solicitando que se asigne la numeración, registre en la matriz correspondiente y notifique a las áreas administrativas correspondientes, de conformidad con la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2022-0007 y R.I.-SERCOP-2020-0008 (en adelante, “**Instructivo**”).

4. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0286-M de 16 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio registró el Convenio con el Código nro. **SERCOP-UIDE-2026-001-CON** y notificó a la Administradora del Convenio, a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación; y, a la Dirección de Comunicación Social para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias se siga el trámite relativo a la publicación, seguimiento y administración del convenio.

5. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DATH-2026-0743-M de 24 de abril de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano informó a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio de la suscripción del Anexo de Protección de Datos Personales del Convenio referido *ut supra*.

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Solicitando que: *“En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, remito adjunto el anexo técnico referente al tratamiento de datos personales vinculado al convenio entre la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) y el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para su respectivo registro institucional.”*

6. En ejercicio de las atribuciones establecidas a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio en el numeral 1.4.1.3.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito indicar lo siguiente:

II.- MARCO JURÍDICO APLICABLE

Sección 2.1.- Constitución de la República del Ecuador

7. El art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “CRE”) dispone que la seguridad jurídica: *“(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

8. El art. 226 de la CRE expresamente dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

9. El art. 227 *ibídem* manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

10. El art. 288 *ibídem* establece lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Sección 2.2.- Código Orgánico Administrativo

11. El art. 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante, “COA”) dispone que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

12. El art. 11 del COA dispone que: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*.

13. El art. 14 *ibídem* consagra el principio de juridicidad, determinando que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (f) La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.

14. El art. 20 *ibídem* dispone que: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (f) Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. (f) Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”*.

15. El art. 23 *ibídem* dispone que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar*

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

motivada”.

16. El art. 28 *ibídem* consagra el principio de colaboración en los siguientes términos: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo (...)”.

17. El art. 67 *ibídem* dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

18. El artículo 68 *ibídem*, respecto a la transferencia de la competencia, prescribe: “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)”.

19. El art. 125 *ibídem* define al contrato administrativo como: “(...) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. (f) Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”

Sección 2.3.- Código Civil

20. El art. 599 del Código Civil (en adelante, “CC”) reconoce la propiedad de la siguiente manera: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. (f) La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”.

21. Por su parte, el art. 600 del CC establece que: “Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.”

22. Además, el art. 601 del CC dispone que: “Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. (f) Esta propiedad se regirá por leyes especiales”.

23. El art. 1453 del *ibídem* dispone que: “Las obligaciones nacen, **ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones**; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.” [Énfasis agregado]

24. El art. 1454 *ibídem* dispone que: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

25. Por su parte, el art. 1455 *ibídem* dispone que: “El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente”.

26. El art. 1456 *ibídem* prescribe que: “El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.”

27. Otrosí, el art. 1457 *ibídem* dispone que: “El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio”.

28. Por otro lado, el art. 1458 *ibídem* dispone que: “El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y **accesorio cuando tiene por objeto asegurar el**

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella". [Énfasis agregado]

29. Adicionalmente, el art. 1459 *ibídem* dispone que: “*El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento*”.

30. Igualmente, el art. 1460 *ibídem* señala que: “*Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.*”

IV.- PRONUNCIAMIENTO

31. Conforme se desprende de los antecedentes señalados, la DALP sugirió para la correcta ejecución del Convenio la suscripción de una cláusula independiente de protección de datos personales, de modo que se cumpla con la normativa relativa a dicha protección que rige a las entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado. En particular, sugirió que se incorpore el modelo de cláusula entre responsable del tratamiento y el destinatario.

32. De la revisión del anexo remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, se desprende que el anexo fue acogido por las partes y que, en consecuencia, el mismo cumple con los requisitos señalados en la normativa aplicable. En consecuencia, la DALP no presenta observaciones adicionales a las señaladas en el Informe Jurídico de Viabilidad referido *ut supra*.

33. Por otro lado, la suscripción de un anexo al mismo contrato no genera una relación jurídica nueva, sino que expande la relación jurídica ya constituida. Es decir, no es necesario evaluar el vínculo jurídico que previamente ya fue establecido como viable.

34. A su vez, la DALP reconoció la necesidad de que el anexo de protección de datos personales se celebre en un instrumento separado, debido a su tecnicidad y extensión. En consecuencia, la DALP dispone:

1. **REGISTRAR** el anexo de protección de datos personales al Convenio celebrado entre el SERCOP y la UIDE con el código nro. **SERCOP-UIDE-2026-001-CON-APDP** en la matriz a cargo de la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio.
2. **NOTIFICAR** a la administradora del Convenio, así como: a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación; y, a la Dirección de Comunicación Social de acuerdo a la sección siguiente.

V.- NOTIFICACIÓN

5.1.- A la Directora de Administración de Talento Humano, en calidad de Administradora del Convenio:

35. De conformidad con el contenido del Convenio y del Anexo remitido, se pone en su conocimiento para que se proceda con el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la cláusula octava del Convenio, así como lo establecido en el artículo 14 del instructivo, esto es: “*El administrador de convenio será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y*

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo”.

5.2.- A la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación:

36. De conformidad con el artículo 12 del Instructivo, se remite el Anexo **SERCOP-UIDE-2026-CON-001-APDP**, en formato digital.

37. Se deja constancia de que, en este mismo acto, se ha notificado formalmente a la Administradora del Convenio, a efectos de su conocimiento.

5.3.- A la Dirección de Comunicación Social:

38. De conformidad con el artículo 12 del Instructivo, se remite el Anexo **SERCOP-UIDE-2026-CON-001-APDP**, en formato digital, a fin de que se publique conjuntamente con el Convenio referido *ut supra*, dando así cumplimiento con los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Sin otro particular, y agradeciendo la gestión de cada una de las áreas conforme a sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rossy Emilyn Quishpe Vargas

DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y PATROCINIO

Referencias:

- SERCOP-DATH-2026-0743-M

Anexos:

- anexo_tratamiento_datos_uide_sercop.pdf

Copia:

Sra. Econ. Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Sra. Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Sr. Abg. Leonardo Gabriel Cáceres Rojas
Asistente de Capacitación y Certificación

Sra. Lcda. Karina Maribel Guzmán Portilla
Secretaria Ejecutiva 1

Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0437-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

lc